



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120011914 DEL 05-09-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*”.

La señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.154.061, se inscribió en la “*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*” para el empleo de Gestor, Código T1, Grado 14 de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, identificado con el código OPEC No. 53474.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR** obtuvo una calificación de **5.00**.

La aspirante **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

La señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-35-019-2018-00351-00.

Mediante Sentencia del tres (03) de septiembre de 2018 el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**; decisión notificada a este Despacho en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la accionante Luisa Fernanda Mesa Escobar, identificada con C.C. No. 1.017.154.061, quien actúa en nombre propio, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente proveído.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Presidente de la CNSC y al representante legal de la Universidad de Medellín, y/o quienes hagan sus veces, en desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016, para que*

de.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a mantener el puntaje inicial que la accionante había obtenida en forma previa a que le fuera resuelta la reclamación contra los resultados de la valoración de antecedentes, de ahí que el puntaje en comento ascenderá a 62.07 puntos; sin perjuicio de que las accionadas, de considerar que suscitó un error o inconsistencia en la calificación de aquella, adopten las medidas correctivas correspondientes, pero con sujeción a lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC-20161000001296 del 28 de julio de 2016; conforme a lo expuesto en esta providencia.*

**TERCERO: ORDENAR** al Presidente de la CNSC y al representante legal de la Universidad de Medellín, y/o quienes hagan sus veces, para que dentro del término establecido en los numerales anteriores, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo ante esta autoridad judicial, so pena de iniciar en su contra el incidente de desacato que trata el Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a modificar el puntaje de la prueba de valoración de antecedentes de la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**, manteniendo el puntaje inicial que la accionante había obtenida en forma previa a que le fuera resuelta la reclamación contra los resultados de la Valoración de Antecedentes, de ahí que el puntaje en comento ascenderá a 62.07 puntos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [luisamees@gmail.com](mailto:luisamees@gmail.com).

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la Representación Judicial y Extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda consistente en el amparo al derecho fundamental al debido proceso de la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que proceda a modificar el puntaje de la prueba de valoración de antecedentes de la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**, manteniendo el puntaje inicial que la accionante había obtenida en forma previa a que le fuera resuelta la reclamación contra los resultados de la valoración de antecedentes, de ahí que el puntaje en comento ascenderá a 62.07 puntos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**, en la dirección electrónica [jadmin19bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin19bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co)

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **LUISA FERNANDA MESA ESCOBAR**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [luisamees@gmail.com](mailto:luisamees@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 05 de septiembre de 2018

  
**VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez

